

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Informe secretarial:** En la fecha paso el presente Despacho Comisorio No. 2022-00198-00, se encuentra pendiente de resolver una solicitud relacionada con una comisión.

Corozal, 12 de julio de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gladys Martínez Benítez'.

GLADYS MARTINEZ BENITEZ

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Corozal-Sucre. Doce (12) de julio del año los dos mil veintidós (2022).

Procedencia: Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo-Sucre

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00357-00-00

Demandante: Inversiones y Negocios Colombia S. A. NIT No. 900.139.4851

Demandado: Juan José Hernández Perna C.C. No 92.504.864

Asunto: Auto de auxilio de Despacho comisorio No. 2022-00198-00

**ANTECEDENTES**

Procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo-Sucre, llegó el despacho comisorio de la referencia para que se practique una diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles en la ciudad de Corozal.

El comitente faculta a este despacho para que ordene una subcomisión dirigida al Alcalde de Corozal, para realizar esta medida cautelar.

### **TRAMITE DE LA COMISION**

Ante la solicitud del comitente, este despacho tiene dos opciones, fijar día y hora para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro. O entender que sea comisionado al mismo tiempo a dos autoridades, la una judicial y la otra administrativa. Siendo irrelevante que según el respectivo auto, el juez comisionado puede subcomisionar a otra autoridad. Puesto que sobre esta posibilidad, este despacho se mantiene en su tesis de que no puede hacer lo que la ley procesal no autoriza. Es más, fundamentándose en que sobre este mismo asunto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en una sentencia de Tutela dijo:

#### **“Tesis:**

*«(...) la competencia sirve para precisar quién juzga dentro de una jurisdicción, a quién se juzga, qué se juzga, cuánto se juzga y en qué territorio se juzga, que es a lo que suele llamarse factores para determinar competencia, razón por la cual es de ejercicio estricto, como deriva de la significación de sus notas caracterizadoras.*

*La primera de ella la reconoce como de orden público, porque perteneciendo al ámbito del derecho procesal, sus reglas comprometen directamente el logro de los valores constitucionales, integrantes del orden público. Así lo dispone el artículo 13 del Código General del Proceso.*

*Es igualmente de derecho público, lo cual, con apoyo en la teorización constitucional, se traduce en que sus reglas escapan al poder de determinación de los sujetos intervinientes en las relaciones procesales, esto es, son prescripciones de supra ordinación de la conducta de los asociados respecto de la materia procesal.*

*La tercera nota alude a que es concreta, en la medida en que siempre está referida a unos sujetos, a unas materias, a unas cuantías y a unos territorios judiciales determinados. A diferencia de la jurisdicción que se predica como potestad abstracta, la competencia permite juzgar específicamente.*

*Igualmente es prorrogable, conforme a los postulados del Código General del Proceso en los eventos allí previstos.*

*También es alterable, lo que permite concluir que la competencia perpetua es apenas una premisa que termina exceptuada por múltiples eventos.*

***De otra parte, es indelegable en tanto sólo puede ejercerla quien la tiene. No existe mecanismo procesal que permita transferirla.***

*Ordinariamente se afirma la comisión como un ejemplo de delegación. Ello, sin embargo, resulta absolutamente improcedente e inadecuado desde el punto de vista procesal, **pues en la comisión lejos de delegar, hay una simple colaboración entre funcionarios jurisdiccionales y en ocasiones, por funcionarios administrativos cuando ejercen funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.***

*Prueba de ello es que el Código General del Proceso exige que el comisionado tenga competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue. Si carece de ella, debe devolver inmediatamente el despacho al comitente, **lo que de paso demuestra la inexistencia de la subcomisión en nuestro sistema procesal.**” (SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, M. PONENTE, LUIS ALONSO RICO PUERTA, NÚMERO DE PROVIDENCIA, STC183-2017)*

Por otra parte, si bien es cierto, se utiliza con frecuencia esta figura, salvo mejor criterio no es correcto hacerlo, porque puede llevar a una declaratoria de nulidad, con fundamento en el artículo 38 y 40 del C.G.P.

Inclusive aún en el caso de que el comitente sea el superior funcional del comisionado, debe devolverse el despacho comisorio, porque su acatamiento altera el principio de legalidad que dice: *“Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, las costumbres, la jurisprudencia y la doctrina. (...)”*

*El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley”.*

Para el caso específico la comisión se rige por los artículos 37 al 41 del C.G.P.

En ninguna de esta norma se habla de la subcomisión como facultad de los jueces de la República. Aunque con la adición de la ley 2030 del 2020 a los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 38, se puede entender lo contrario, sin embargo, interpretándolo en su conjunto, se concluye que esta facultad es únicamente para los alcaldes. *“(...) deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía...”*

Así las cosas, por razones de económica procesal, y para no entrar en controversias que no tiene mayor importancia, se remitirá esta comisión en el estado en que se encuentra al señor Alcalde de Corozal, para que la

cumpla de manera directa o a través del funcionario que delegue para el asunto, como puede ser el Inspector de Policía, o un secretario de despacho.

En mérito de lo expuesto se

### **RESUELVE**

**PRIMERO. Remitir este asunto** al señor alcalde de Corozal para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de que trata el despacho comisorio librado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo-Sucre, directamente o a través de un delegado.

**SEGUNDO. Acatar** lo ordenado por el comitente, en el sentido de remitir la comisión a señor Alcalde esta ciudad.

**TERCERO. Informar** al comitente sobre esta decisión, anexando copia de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA